

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2019

JUREL ARICA-PARINACOTA A LOS LAGOS



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR
REGIÓN, AÑO 2019.

VALPARAISO, 28 DIC 2018

RES. EX. N° 4560

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 305-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N°305/2018; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 160/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 007/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018; de la Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 56/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 094/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°10/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 127 de fecha 17 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 541 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta Circular (D.P.) N° 141 de fecha 15 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 305-2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, por región, año 2019, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; de Ñuble y del Biobío; de la Araucanía y de Los Ríos, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; y de Los Lagos carecen de quorum para sesionar por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel, no emitió su pronunciamiento dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2019, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		34.557
	Cuota global AyP a ANTOF	2.802
	Fauna acompañante AyP a ANTOF	150
	Cuota objetivo AyP a ANTOF	2.652
	Cuota global ATCMA - LAGOS	31.755
	Fauna acompañante ATCMA - LAGOS	327
	Cuota objetivo ATCMA - LAGOS	31.428
	Cuota objetivo artesanal AyP - TPCA	1326
	Enero-Septiembre	1260,0
	Octubre-Diciembre	66
	Cuota objetivo artesanal ANTOF	1326
	Enero-Septiembre	1260,0
	Octubre-Diciembre	66
	Cuota objetivo artesanal ATCMA	3.503
	Enero-Octubre	3.328
	Noviembre-Diciembre	175
	Cuota objetivo artesanal COQ	8.175
	Enero-Octubre	7.766
	Noviembre-Diciembre	409
	Cuota objetivo artesanal VALPO	3.849
	Enero-Septiembre	3.656
	Octubre-Diciembre	193
	Cuota objetivo artesanal LGBO	15
	Enero-Septiembre	14
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal MAULE	126
	Enero-Septiembre	120
	Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo artesanal NUBLE-BBIO	8.200
	Enero-Septiembre	7.790
	Octubre-Diciembre	410
	Cuota objetivo artesanal ARAUC	185
	Enero-Septiembre	175
	Octubre-Diciembre	10
	Cuota objetivo artesanal RIOS	959
	Enero-Septiembre	911
	Octubre-Diciembre	48
	Cuota objetivo artesanal LAGOS	6.416
	Enero-Septiembre	6.095
	Octubre-Diciembre	321

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

